

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. DE-087-10

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL PCS ISSA FLORENCIO, SRL, EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, en fecha 10 de octubre de 2006.

### **Antecedentes.-**

1. El día 10 de octubre de 2006, la compañía **PCS ISSA FLORENCIO, C. Por A.**, solicitó al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial para la reventa de servicios de telecomunicaciones, depositando documentos completos de dicha solicitud en fecha 27 de octubre de 2006;
2. Mediante comunicación marcada con el número 071453, de fecha 21 de febrero de 2007, el **INDOTEL** le informa a la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, C. Por A.**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, estaba incompleta, razón por la cual debía realizar el depósito de los documentos que se detallaban en la referida comunicación;
3. En fecha 23 de septiembre de 2010, la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, solicitó al **INDOTEL** la reapertura del caso contentivo de su solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositando al respecto documentos que avalan su solicitud;
4. Finalmente, el 24 de noviembre de 2010 la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, depositó el contrato para la reventa de servicios de telecomunicaciones suscrito con la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**;
5. Por medio de su informe legal DA-I-000021-10, de fecha 1 de diciembre de 2010, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones, concluye de la manera siguiente: *“La sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, ha cumplido con todas las exigencias legales dispuestas por el Reglamento precitado, por lo que no presentamos ninguna objeción al otorgamiento de la autorización solicitada por ésta”*;
6. En ese sentido, el 1 de diciembre de 2010, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000600-10, la presente solicitud de Inscripción en Registro Especial, recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “I” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, en ese sentido, dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 16 de junio de 2008, mediante el cual ésta conviene otorgarle a la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, el derecho no exclusivo para establecer y operar locales para la venta de productos y servicios de la compañía;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando No. GR-M-000600-10, de fecha 1 de diciembre de 2010, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Inscripción en el Registro Especial, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, y sus anexos, interpuesta por la compañía **PCS ISSA FLORENCIO** en fecha 10 de octubre de 2006, y nuevamente en fecha 23 de septiembre de 2010;

**VISTO:** El Contrato de fecha 16 de junio de 2008, suscrito entre la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

**VISTO:** El informe legal realizado por la Lic. Wendy Matos, Abogada del Departamento de Autorizaciones, en fecha 1 de diciembre de 2010;

**VISTO:** El memorando GR-M-000600-10, de fecha 1 de diciembre de 2010 suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que la vigencia de la presente inscripción será igual al período de vigencia que le resta al “Contrato de Reventa de Servicios” suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.** y la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL.**, esto es, hasta el 16 de junio de 2013.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en

el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **PCS ISSA FLORENCIO, SRL**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Firmado:

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva